



17.444
Fecha 17/3/86

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CARPETA N° 20/86

Buenos Aires, **17 FEB 1986**

Visto la Ordenanza N° 40.593 promulgada por Decreto N° 5.361 /85 y su modificatoria Ordenanza N° 40.750, promulgada por Decreto N° 6.422/85 y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar la aplicación de las normas comprendidas en la citada ordenanza, se hace necesario proceder a su reglamentación, de acuerdo a la propuesta elevada por la Secretaría de Educación;

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas en el inciso e) del artículo 31 de la Ley 19.987 (Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires),

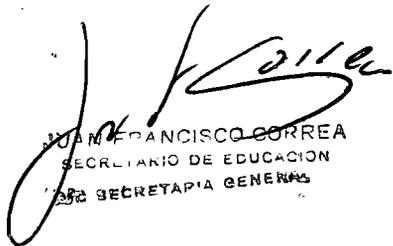
eEL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

- Art. 1°.- Reglaméntase la Ordenanza N° 40.593 promulgada por Decreto N° 5.361/85 y su modificatoria Ordenanza N°40.750 promulgada por Decreto N° 6.422/85 en los términos previstos en el anexo I (fs.51) que forma parte integrante de este Decreto.
- Art. 2°.- Déjase sin efecto el Decreto Reglamentario N°7.093/85
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores secretarios de Educación y General de la Intendencia.

Art. 4º.- Dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Educación y a la Dirección General del Personal.

DECRETO N° 611



JUAN FRANCISCO CORREA
SECRETARIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO I

Artículo 4°:

- I. El personal docente, al hacerse cargo de sus funciones, como titular, interino o suplente, se encuentra en situación activa.
- II. El personal docente que se desempeña como adscripto en organismos oficiales, cumpliendo algunas de las funciones señaladas en el artículo 1°, se encuentra en situación activa.
- III. El personal docente en comisión de servicios o adscripto - percibirá la remuneración y cumplirá el horario que corresponda, según su situación de revista.
- IV. Podrá desempeñarse en comisión de servicio el personal docente que tenga como mínimo un cargo titular.

Artículo 5°:

Las causales de los incisos b) y c) de este artículo, no extinguen el derecho a la jubilación.

Artículo 6°:

inciso c) La conducta y la moralidad inherentes a la función educativa no son compatibles con:

- 1.- Haber sufrido condena por hechos delictivos dolosos.
- 2.- Tener pendiente proceso criminal.
- 3.- Haber sido declarado cesante o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que hubiere sido rehabilitado.

inciso h) 1.- Los exámenes periódicos deberán ser realizados por el servicio médico municipal. La dirección del establecimiento y/o el superior jerárquico podrán solicitar, de manera fundada, que se someta a reconocimiento médico al docente que, presuntamente, se encuentra en la situación que cita el inciso h) de éste artículo. Si la Secretaría de Educación considerara pertinente la medida notificará al docente en cuestión en forma inmediata, quien deberá iniciar el reconocimiento médico - dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación

- 2.- La negativa del docente a someterse al reconocimiento; su no presentación al mismo en el térmi-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

no convenido o su ausencia para proseguir el exámen médico, serán consideradas faltas a los efectos de la aplicación del artículo 36°.

inciso i) El incumplimiento de esta responsabilidad sin causa justificada, será sancionada según lo establecido en el artículo 36 inciso b) de este Estatuto. En caso de reincidencia será de aplicación lo determinado por el inciso c) del citado artículo.

Artículo 7°:

inciso ch) 1.- El pedido de asignación de funciones auxiliares podrá hacerlo el interesado o, de manera fundada, la autoridad respectiva.

2.- El reconocimiento médico de los docentes será practicado por el servicio médico municipal en la forma que éste lo determine. Dicha autoridad aconsejará el cambio de función y establecerá las tareas que puede cumplir el afectado y si correspondiere disminución horaria.

3.- La superioridad, teniendo en cuenta lo aconsejado por el servicio médico municipal, resolverá la asignación de funciones y la ubicación del docente.

Artículo 10°:

I.- 1.- La antigüedad requerida en este apartado será computada a la fecha de presentación de las listas de candidatos; Los años exigidos en el ámbito municipal podrán acreditarse con los servicios prestados en las escuelas transferidas por la Ley 21.810 y la Ley 22.368.

5.- La prohibición establecida no alcanza a los miembros de junta designados por la Secretaría de Educación.

III.- Los miembros electos asumirán sus funciones el tercer lunes del mes de febrero del año siguiente a la elección. Simultáneamente, lo harán los representantes designados por la Secretaría de Educación.

IV.- 1) La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de Octubre del año anterior al de la iniciación de su mandato.

2) La Secretaría de Educación designará una Junta Electoral integrada por cinco docentes para entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones

S.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

listas de candidatos, impugnaciones previas, acto electoral, escrutinio final y proclamación de los docentes electos. Los miembros de la Junta Electoral elegirán de entre ellos 1 (un) Presidente y 1 (un) Secretario.

- 3.-Se constituirán tantas jurisdicciones electorales como Juntas de Clasificación deban integrarse.
- 4.-La Junta Electoral comenzará sus funciones el segundo lunes del mes de mayo correspondiente al año de las elecciones y comunicará a los docentes, la fecha del acto electoral dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de su constitución.
- 5.-Los docentes que integren la Junta Electoral revistarán desde la toma de posesión, en uso de licencia con goce de sueldo en sus funciones titulares, interinas o suplentes que desempeñen, siempre que los cargos interinos o suplentes no sean cubiertos por personal titular, de acuerdo con las normas de este Estatuto.
- 6.-La Junta Electoral solicitará en forma inmediata a los organismos pertinentes los padrones de docentes titulares e interinos y suplentes a la fecha de la convocatoria. Podrá solicitar también toda información o colaboración necesaria para realizar su cometido.
- 7.-Los docentes que correspondan a más de una jurisdicción electoral, figurarán en los padrones respectivos y deberán votar en cada una de dichas jurisdicciones.
- 8.-En el padrón electoral constará el nombre y apellido del votante, el cargo, documento de identidad (LE., LC., o DNI.) y establecimiento en que se desempeñe a la fecha de cierre del padrón.
- 9.-Para presentar una lista en el acto electoral se requerirá el auspicio de, por lo menos cien (100) docentes que figuren en el padrón de la jurisdicción de la Junta de Clasificación respectiva. A tal efecto la Junta Electoral proveerá el formulario para presentar los avales correspondientes; en este formulario además de la firma deberán incluirse todo los datos que figuren en el padrón. Ningún docente podrá avalar más de una lista, por jurisdicción. Las listas deberán presentarse con no menos de sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha fijada para la elección. Durante los diez (10) días hábiles posteriores al plazo mínimo para la presentación de las listas, la Junta Electoral examinará si los candidatos que figuran en éstas, reúnen los requisitos necesarios; dispondrá la inmediata publicación de las listas por cinco

S.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(5) días hábiles, considerará las impugnaciones que se hubieren formulado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del último día de la publicación y las aprobará o rechazará por resolución fundada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción. Los candidatos no podrán integrar más de una lista.

Resueltas las impugnaciones, las listas serán válidas cuando queden integradas, como mínimo, con doce (12) candidatos.

10.-Los padrones deberán exhibirse dentro de los cuarenta días corridos de la constitución de la Junta Electoral en su sede.

Las impugnaciones a los padrones debidamente fundadas deberán ser presentadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción.

11.-Las listas de candidatos deberán acreditar un apoderado ante la Junta Electoral mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

12.-Durante el período preelectoral, en las carteleras gremiales de los establecimientos, se exhibirán, en lugar visible, las boletas y pliegos aclaratorios que los representantes de cada lista quieran exponer.

Cada pliego llevará la firma y sello de la autoridad escolar respectiva, Desde el día hábil anterior al acto eleccionario so lo podrán exhibirse las listas oficializadas con los nombres y apellidos de los candidatos correspondientes, quedando prohibida toda manifestación y propaganda.

13.-La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas de cada jurisdicción. Estas mesas contarán con un (1) presidente y dos (2) suplentes designados por la Junta Electoral. Los candidatos inscriptos podrán designar un fiscal por lista en cada mesa receptora, quien acreditará debidamente su designación.

14.-El día del comicio, a las 8,30 horas se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos para que a las 9 horas se inicie el acto electoral. A dicha hora se labrará el acta respectiva en los formularios co rrespondientes. El acto electoral terminará a las 18 horas, deben do labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y por los fiscales, si los hubiera y éstos lo desearan.

15.-El acta de apertura será redactada en los siguientes términos:
En la Ciudad de Buenos Aires a... (en letras)... días del mes de...
.(años en letras)... siendo las... se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día... (en letras)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

del mes de...(en letras) ...del año...(en letras)... para la elección de la Junta de...(Clasificación & Disciplina)... de la jurisdicción...(distrito)... en presencia de las autoridades de la mesa N°...que funciona en ...(nombre del establecimiento y dirección)...señores...(nombre del Presidente y Suplentes 1° y 2°)... y ante los fiscales...(nombre de los presentes)... que firman al pie.-

El acta se confeccionará por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la Dirección del establecimiento en que funciona la mesa.

- 16.- Las boletas serán blancas, tendrán forma y tamaño uniforme y llevarán impreso el número que les asigne la Junta Electoral y los nombres de los candidatos que integran la lista. Llevarán también el nombre de la organización gremial que las presenta o cualquier otro título que las identifique.-
En el cuarto oscuro sólo habrá boletas oficializadas. Las entidades gremiales sólo podrán presentar una sola boleta por jurisdicción electoral.
- 17.- Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su documento(LE. LC. DNI.)requisito sin el cual no podrán votar.Comprobada su identidad, el Presidente le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia.-Una vez emitido el voto, el Presidente le entregará un comprobante de haber votado y asentará la constancia pertinente en el padrón.
- 18.- Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de la urna, redactarán el acta de clausura en forma similar a la de apertura y harán constar el número de inscriptos en el padrón de sufragantes, el escrutinio provisorio, los votos impugnados o anulados y toda otra circunstancia atinente al comicio.
El acta se confeccionará por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la Dirección del Establecimiento en que funciona la mesa.
- 19.- Esta acta y toda la documentación utilizada en el acto electoral (padrones,boletas, sobres) serán enviadas inmediatamente a la Junta Electoral.
- 20.- La Junta Electoral considerará las impugnaciones y realizará el escrutinio final dentro de los 20 (veinte) días corridos de la fecha del acto electoral. En caso de empate de dos o más listas, se realizará un nuevo acto electoral dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

escrutinio final, entre las listas que hubieran obtenido igual cantidad de votos. De las resoluciones dictadas por la Junta Electoral podrá interponerse dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificados, recursos de reposición y revocatoria y de apelación en subsidio ante la Superioridad.

- 21.- La Junta Electoral proclamará los candidatos electos y elevará a las autoridades superiores, la nómina de los mismos para que se les extienda el nombramiento.
 - 22.- Si por causas debidamente justificadas, alguna mesa no hubiere podido constituirse en la fecha señalada o fuera anulada, la Junta Electoral llamará a elecciones complementarias dentro del término de diez (10) días corridos de aquella.
 - 23.- Los docentes impedidos de emitir el voto, deberán justificar por nota esa circunstancia ante la Junta Electoral acompañado las constancias reglamentarias. La no emisión del voto, sin causa justificada, será sancionada en la forma establecida en la reglamentación del inciso i) del artículo 6° de este Estatuto.
 - 24.- Los docentes designados para actuar como autoridades comiciales, no podrán excusarse del cumplimiento de dicha función, salvo en los casos establecidos por la reglamentación de licencias vigente. De no mediar estas razones y otras causas justificadas, serán pasibles de la sanción disciplinaria del inciso b) del artículo 36. En los supuestos de los puntos 23 y 24, apartado IV de la Reglamentación del artículo 10, tomará intervención la superioridad.
 - 25.- Las Juntas de Clasificación recibirán y conservarán la totalidad de las actas correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos sus miembros y dispondrán la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.
El mandato de la Junta Electoral finaliza al constituirse las Juntas de Clasificación.
- V. 3.- Para aquellos docentes que accedan como miembros de junta de Clasificación, el haber devengado por todo concepto no podrá ser inferior a la retribución básica que perciba un maestro de grado de jornada completa con el porcentaje de antigüedad que acredite conforme las disposiciones del artículo 119 del presente estatuto, con más la sobreasignación establecida en este punto; todo ello de conformidad con las normas que regulen la liquidación de las remuneraciones del personal docente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

4.- La prescripción de este punto, en todos los casos que señala rige tanto para el Area de Educación en la que reviste el do cente, como para las restantes áreas en las que quisiera desem peñarse.

En lo que respecta a Perfeccionamiento Docente (Cursos, Semina rios, Congresos, etc.) la prescripción alcanza solamente a aquellos en los que se exija, para la admisión de los aspirantes, selección previa determinada por la clasificación de ante cedentes realizada por cualquiera de las Juntas de Clasificación.

VIII.-La Jurisdicción de las Juntas de Clasificación será la siguien te:

a) Junta de Clasificación de Educación Inicial.

Para todo el personal docente que se desempeñe en el área (excluido el personal de Materias Especiales).

b) Junta de Clasificación de Educación Primaria.

ZONA I.

Para todo el Personal Docente incluidos los bibliotecarios, que se desempeñan en las escuelas de los Distritos Escolares 1º, 2º, 7º, 9º, 10º, 12º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º (Excluido el personal de Materias Especiales).

c) Junta de Clasificación de Educación Primaria.

ZONA II.

Para todo el personal docente incluidos los bibliotecarios, que se desempeñen en las escuelas de los Distritos Escolares N° 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 11º, 13º, 19º, 20º y 21º, y para todos los Supervisores Adjuntos y Supervisores de Distrito Escolar y Director Adjunto del Area (Excluido el personal de Materias Especiales).

d) Junta de Clasificación de Area Curricular de Materias Especiales.

Para todo el personal docente de cada especialidad que se desempeña en las Areas de Educación Inicial, Primaria y Es pecial y el personal docente de las Escuelas de Música.

e) Junta de Clasificación de Educación del Adulto y del Adoles cente.

Para todo el personal docente que se desempeña en el área, incluido el personal de Materias Especiales

f) Junta de Clasificación de Educación Posprimaria.

Para todo el personal docente que se desempeña en el área.

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

g) Junta de Clasificación de Educación Especial.

Para todo el personal docente que se desempeña en el área (Excluido el personal de Materias Especiales).

Artículo 12°:

I.- Del Reglamento Interno:

Las juntas de clasificación deberán dictar su reglamento interno, el que deberá establecer entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) Las decisiones de la Junta de Clasificación se tomarán por simple mayoría de la totalidad de sus miembros. El presidente vota en caso de empate. Las disidencias deberán ser fundadas y se harán constar en el dictamen y en el acta respectiva.
- b) El quorum lo formarán cinco (5) miembros, en cuyo caso las decisiones serán tomadas por unanimidad.
- c) Los dictámenes serán firmados por el Presidente y por el Secretario y en ellos se hará constar que la decisión se ajustó a los incisos a) o b) de la reglamentación de este Artículo 12°.
- ch) Las Juntas fijarán el horario a cumplir que será de 7 (siete) horas reloj diarias, treinta y cinco (35) semanales y, realizarán como mínimo, una sesión semanal, común a todos los miembros, para el tratamiento y resolución de los asuntos planteados.
- d) Los miembros de la Junta de Clasificación asistirán a la sede que les asigne la Superioridad y cumplirán, diariamente, el horario de siete (7) horas fijado.
- e) Si en una misma área de la Educación funcionaran más de una Junta, estas fijarán el mismo horario de atención a los docentes.

II.- De la presidencia y Secretaría de las Juntas:

- a) La Presidencia y Secretaría de las Juntas será ejercida por un (1) año de acuerdo con el siguiente orden:
 - 1) Los años bisiestos, será Presidente un miembro designado por la Secretaría de Educación y los no bisiestos, un miembro electo.
 - 2) Los años pares no bisiestos, será Secretario un miembro designado por la Secretaría de Educación y los otros años un miembro electo.

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

b) Los años que corresponda ejercer la Presidencia y/o la Secretaría a miembros electos, éstos, en la primera sesión del año, determinarán por votación quienes la desempeñaran. Si en una misma junta hay más de una representación, ésta no podrá ejercer la presidencia y la Secretaría simultáneamente.

c) En los casos de licencia, inasistencia, recusación o suspensión del Presidente o del Secretario, la propia Junta determinará por votación su reemplazo en las mismas condiciones establecidas en el inciso a) de este apartado.

III.- De las licencias e inasistencias de los miembros de Junta. Las licencias e inasistencias de los miembros de las Juntas de Clasificación se regirán por las normas establecidas en el capítulo XXII de este Estatuto.

IV.- De los legajos del personal.

a) Las Juntas de Clasificación formarán el legajo de los docentes sobre la base de títulos y antecedentes que estos presenten, debidamente encarpetados. En la tapa de la carpeta figurará el nombre y apellido del docente. Una ficha con nombre y apellido y situación de revista servirá para ordenar un fichero, por orden alfabético a todos los docentes. Las mujeres figurarán con el apellido de soltera. Una segunda ficha con nombre y apellido, número de documento de identidad, número de ficha municipal, situación de revista domicilio, código postal y teléfono, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, registrará en forma discriminada a la totalidad de los títulos, cursos y antecedentes que presente el docente y el valor de puntaje que se le otorgue en cada oportunidad en que sea clasificado.

El legajo y las fichas serán numerados en forma coincidentes. Los cambios de datos producirán una inmediata corrección de las fichas mencionadas, a efectos de mantener la actualización de los legajos.

b) A pedido de los interesados y a su cargo podrán expedir se fotocopias de su ficha de valoración.

V.- De los formularios.

La Secretaría de Educación aprobará la tipificación de los formularios que deban utilizar las Juntas de Clasificación para la tramitación de la clasificación y los movimientos de personal, previstos en este Estatuto.

VI.- De la sede

La Secretaría de Educación determinará las sedes de las Juntas garantizando el máximo de comodidad y funcionalidad

VII.- Del asesoramiento a las Juntas.

A los fines de que la clasificación de los docentes se rea

§



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

lice con la máxima garantía de idoneidad, las Juntas podrán solicitar asesoramiento de organismos técnicos y/o especialistas de notoria relevancia.

Artículo 13°:

I.-Las Juntas de Clasificación exhibirán en su sede y enviarán a los Distritos Escolares y/o a cada establecimiento de su jurisdicción, según el caso, las listas señaladas en este artículo, para que éstos procedan a su exhibición, en lugar visible, por un lapso no menor de treinta (30) días corridos, excepto los listados de aspirantes a interinatos y suplencias, los cuales serán exhibidos permanentemente por todo el período escolar que corresponda, o hasta que sean reemplazados, por el que tendrá vigencia a continuación.

Se publicará en el Boletín Municipal la fecha en que comenzará la exhibición de las listas por orden de mérito y el plazo para la notificación, tanto para concursos como para cubrir interinatos y suplencias.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los responsables, se considerará falta a los efectos de la aplicación del artículo 36.

II.-También las Juntas exhibirán en su sede, durante el plazo no menor de treinta (30) días corridos, una copia de los listados del concurso.-

Artículo 14 °:

inciso b).-El título docente es el otorgado por establecimientos para formación de maestros y profesores, para el ejercicio profesional de la enseñanza en el nivel y tipo de su competencia.

El título habilitante es el otorgado por establecimientos oficiales de formación técnico profesional, para ser considerado según su especialidad.

El título supletorio es el otorgado por establecimientos oficiales de formación técnico profesional, para ser considerado según su contenido.

Los títulos supletorios serán admitidos en defecto de los habilitantes y éstos en defecto de los títulos docentes.

Tendrán prioridad de ingreso los aspirantes con título docente. Si éstos no alcanzan a cubrir todos los cargos concursados, ingresarán aspirantes con título habilitante y si tampoco éstos cubrieran la totalidad de los cargos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ingresarán aspirantes con título supletorio. A tal fin se confeccionarán listas separadas de acuerdo con la calidad del título.

Inciso d) La antigüedad se acreditará con servicios docentes prestados en establecimientos oficiales o en sus incorporados, como titular, interino, o suplente.

Inciso f) La capacidad psicofísica deberá acreditarse al momento de la toma de posesión y con el certificado respectivo, extendido por el servicio médico municipal.

Artículo 16°

I.- La valoración de antecedentes de los aspirantes que deben rendir prueba de idoneidad por oposición, se realizará de acuerdo con las pautas de la Reglamentación del artículo 17 exceptuando el rubro "TITULOS" (Apartado II a) y "PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACION DEL TITULO" (Apartado II b-inciso ch).-

II.- a) Finalizada la clasificación las Juntas elaborarán las nóminas por orden de méritos, el que servirá para determinar el derecho a participar en la prueba de oposición.

b) Participarán en la prueba de oposición, los mejores clasificados, de acuerdo con la siguiente proporción:

1.- Todos, cuando el número de aspirantes sea menor que el doble de vacantes concursadas.

2.- Dos (2) aspirantes por cada vacante cuando el número de ellos sea igual o mayor que el doble de vacantes concursadas.

III.- a) La prueba de idoneidad por oposición será tomada por un Jurado integrado por tres docentes del nivel y competencia igual o superior al del cargo o asignatura a cubrir, quienes deberán contar con una antigüedad no menor de cinco (5) años en la docencia oficial y concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos tres (3) años, no habiendo merecido ninguna de las sanciones previstas en los incisos c), ch), d), y e) del artículo 36 de éste ESTATUTO.

En caso de no contarse con docentes que reúnan los requisitos anteriores, se integrará el jurado con docentes con menor antigüedad y concepto no inferior a MUY BUENO y si no los hubiera con docentes que revisten en

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

otro Sistema Educativo o con especialistas de reconocida idoneidad para los cargos o asignaturas a cubrir.

b) Las Juntas de Clasificación designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de cuatro (4) a ocho (8) docentes en las condiciones señaladas en el inciso a) anterior, para que elijan a los dos (2) miembros restantes.

La elección se hará mediante voto secreto y obligatorio por simple mayoría, procediéndose a sorteo en caso de empate. El escrutinio será público y podrán presenciarlo los aspirantes. Se anularán los votos que no se ajusten al secreto del acto eleccionario. De lo actuado se labrará un acta que firmarán los presente, incluyendo los aspirantes (si estuvieran presentes). La función de miembro del Jurado es irrenunciable. Todo este proceso no deberá insumir más de diez (10) días corridos.

IV.- El concurso de oposición comprenderá una prueba teórica escrita de hasta dos (2) horas de duración y una prueba práctica. Esta última consistirá en una clase de una hora escolar. Ambas pruebas se cumplirán en el establecimiento que determine la Junta de Clasificación de acuerdo con las autoridades del área respectiva.

a) Los temas de la prueba teórico escrita serán propuestos por la Secretaría de Educación y deberán figurar en la convocatoria respectiva.

Cada tema comprenderá dos (2) partes:

1.- Exposición sobre un asunto del programa de la asignatura o de las asignaturas que correspondan al área y cargo concursado.

2.- Consideraciones sobre aspectos de su didáctica.

El día de la prueba se determinará por sorteo cual de los temas será desarrollado en la misma. Este tema será el mismo para todos los participantes.

b) El Jurado asegurará el anonimato de los escritos cuyos autores serán identificados cuando se den a conocer las calificaciones obtenidas en el mismo.

c) La clase correspondiente a la prueba práctica versará sobre un tema elegido dentro de los programas del cargo o asignatura. A ese efecto se sorteará un tema por cada cuatro (4) aspirantes, como máximo, quienes deberán rendirlas el mismo día. Entre los sorteos y las pruebas, no habrá de mediar menos de veinticuatro (24) ni más de cuarenta y ocho (48) horas.

Los aspirantes presentarán al Jurado, antes de iniciar la

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

clase el plan de ésta.

- ch) Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez (10) puntos. Para intervenir en la prueba práctica se requerirá haber obtenido no menos de cinco (5) puntos en la escrita. El cómputo definitivo de la oposición será el promedio de ambas pruebas, siempre que en la prueba práctica no se haya obtenido menos de cinco (5) puntos, en cuyo caso el aspirante quedará excluido del concurso. El Jurado labrará un acta con todo lo actuado, que firmarán sus miembros, y elevará la misma y demás documentación para su ulterior trámite.

El promedio de las calificaciones obtenidas en la oposición, determinará el orden de adjudicación de las vacantes. Los aspirantes ganadores elegirán, personalmente o por intermedio de otra persona debidamente autorizada, las vacantes en que deseen ser propuestos. En caso de igualdad de puntaje en cualquier orden de la adjudicación, salvo en su último puntaje, las Juntas efectuarán un sorteo en presencia de los interesados, para determinar a quien corresponde elegir con prioridad.

Si el empate se produjera en el último puntaje con derecho a adjudicación de vacantes, el jurado determinará por medio de una prueba oral, los aspirantes ganadores.

Esta prueba oral no podrá exceder de veinte (20) minutos por aspirantes y versará sobre los temas señalados sobre los puntos uno (1) y dos (2) del Inciso a) de este Apartado IV.

- V.- La calificación que los jurados asignen a los concursantes es irrecurrible.

Artículo 17°:

- I.- La inscripción para los concursos se realizará del 1 al 30 de abril de cada año. Los aspirantes se inscribirán personalmente o por intermedio de otra persona debidamente autorizada, en los lugares que fije la convocatoria, llenando los formularios aprobados para tal efecto y acompañando la documentación que quieran incorporar. Las fotocopias deben estar autenticadas por autoridad competente. Si no lo estuvieran, serán presentadas con el original y las autenticará la autoridad escolar que recibe la inscripción. Los originales no podrán ser retenidos.

Toda documentación extendida en idioma extranjero, que,

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

por su índole, debe ser admitida, será acompañada por su traducción al castellano, realizada por Traductor Público Nacional.

Los títulos deben estar debidamente legalizados por los organismos públicos correspondientes.

II.- Las Juntas de Clasificación formularán el orden de mérito de los aspirantes de acuerdo con la documentación obrante en ellas al 30 de abril y la que éstos incorporen con la inscripción.

Para la asignación de puntaje regirán las siguientes pautas:

A.- TITULOS:

- a) Docente 9 puntos
- b) Habilitante 6 puntos
- c) Supletorio 3 puntos

B.- ANTECEDENTES:

- a) Por antigüedad de gestión:(para suplencias y concursos de ingreso, acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargos y exclusivamente para la asignatura o cargo concursado) veinticinco centésimos (0,25) de punto por cada inscripción y hasta un máximo de tres (3) puntos.

Se computará solamente una inscripción por año calendario y no será valorada la del año que corresponda al llamado a concurso.

La antigüedad de gestión se comenzará a contar a partir del curso lectivo 1986.

La antigüedad de gestión podrá acreditarse, indistintamente, con constancia de inscripción a concurso o suplencia.

- b) Por antigüedad en la docencia:
 - 1.- En jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de las escuelas transferidas por las Leyes 21.810 y 22.368, en el nivel de enseñanza al que corresponda el cargo o asignatura concursada, cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días.
 - 2.- En otra jurisdicción oficial o incorporada y en el mismo nivel de enseñanza citado en el párrafo anterior: veinticinco centésimos (0,25) de punto por cada 360 días o fracción excedente no menor de 180 días.
 - 3.- En otro nivel de enseñanza de cualquier jurisdicción, quince centésimos (0,15) de punto por

S

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

igual período que el citado precedentemente. A los efectos de la bonificación por antigüedad detallada en este inciso b) serán considerados servicios docentes del mismo nivel los prestados en las áreas señaladas en los incisos a), b), c), ch), y e) del artículo 3°. En el caso de servicios simultáneos, sólo se computarán los que más beneficien al docente. Por aplicación de este inciso b) podrá acumularse hasta seis (6) puntos.

- c).- Por promedio general de clasificación del título básico para el cargo o asignatura concursada se aplicará la siguiente escala:
- 1.- Para los certificados de estudios en cuyas calificaciones se aplique la escala de cero (0) a diez (10) puntos:
Promedio general de 8 a 10 puntos...
...un (1) punto
Promedio general de 6 a 7,99 puntos...
...cincuenta centésimos (0,50) de puntos.
 - 2.- Para aplicación de la bonificación de puntaje del punto anterior, en los certificados de estudios cuyas calificaciones se realicen con otra escala, se ajustará la misma de modo que la calificación menor y la mayor sean coincidentes con cero (0) y diez (10) respectivamente, determinado proporcionalmente los valores intermedios.
 - 3.- Para los certificados de estudios en los que no se consignan valores numéricos sino conceptuales, "Aprobado" se considerará cuatro (4) puntos; "Bueno" será seis (6); "Muy Bueno" ocho (8); "Distinguido" nueve (9) y "Sobresaliente" diez (10).

C.- OTROS TITULOS Y CURSOS:

- a).- Otros títulos:
- 1.- Por título de profesor declarado docente en este Estatuto o que corresponde a una carrera de nivel terciario o universitario: tres (3) puntos por cada uno.
 - 2.- Por Título oficial de nivel terciario o



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

no comprendido en el punto anterior: dos (2) puntos por cada uno.

3.- Por título oficial de nivel secundario: cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada uno.

Los títulos de Bachiller y Perito Mercantil no serán valorados.

4.- Por título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes de nivel secundario, no valorado en el Apartado II rubro A de la reglamentación de este artículo 17º: tres (3) puntos.

5.- Cuando existe concurrencia para formar el título básico, el título concurrente será valorado en este rubro con el puntaje correspondiente.

6.- Solamente serán valorados los certificados finales de estudio.

7.- Por aplicación de este inciso a) Puntos 1, 2, 3 y 4 se podrá acumular hasta seis (6) puntos.

b).- CURSOS:

1.- Los estudios de capacitación y/o perfeccionamiento y/o actualización, reconocidos por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con la intervención de la "Comisión de Títulos y Cursos" con una duración horaria no menor de 30 horas, serán bonificados de acuerdo con la siguiente escala:

Cursos de 30 a 59 horas	0,10	puntos
" 60 a 119 "	0,20	"
" 120 a 239 "	0,40	"
" 240 a 359 "	0,50	"
" 360 a 479 "	0,80	"
" 480 a 999 "	1,00	"
" 1000 a 1499 "	1,50	"
" 1500 a más "	2,00	"

2.- Estos estudios, si fuesen organizados o auspiciados por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se bonificarán con los siguientes valores, que serán sumados a los de la escala anterior:

Cursos de 60 a 239 horas	0,10	puntos
" 240 a 479 "	0,20	"
" 480 a 999 "	0,40	"
" 1000 a 1499 "	0,50	"
" 1500 a más "	1,00	"

3.- Los estudios de capacitación y/o perfección



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- namiento y/o actualización reconocidos, organizados o auspiciados por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en que no pudiera determinarse su puntaje de acuerdo al régimen horario de los puntos 1 y 2, la autoridad de aplicación lo fijará previa intervención de la Comisión de Títulos y Cursos. Por aplicación de este inciso b) Puntos 1, 2 y 3 se podrá acumular hasta seis (6) pts.
- 4.- El desempeño como Profesor de los cursos organizados o auspiciados por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires será bonificado con los valores de puntaje señalados en los Puntos 1 y 2 de este inciso b) en todos los casos.
 - 5.- Cada curso será valorado una sola vez en la clasificación del docente.
 - 6.- Los certificados de cursos que solamente acrediten asistencia, sin la constancia de aprobación correspondiente, no recibirán bonificación de puntaje.

CH.- POR ANTECEDENTES CULTURALES Y PEDAGOGICOS.

- 1.- Por libros de texto para el área de educación a la que corresponde el cargo al que aspire el docente: de 0,25 punto a 2 puntos por obra.
- 2.- Por libros de texto para otras áreas de educación de 0,25 a un (1) punto por obra
- 3.- Por libros de cultura general : de 0,10 punto a 0,50 punto por obra.
- 4.- Por trabajos, publicaciones y conferencias relacionadas con el cargo al que aspire el docente : de 0,10 punto a 0,50 punto por cada uno.
- 5.- Por trabajos, publicaciones y conferencias sobre temas de educación, no contemplados en el punto anterior; de 0,10 punto a 0,30 punto por cada uno.
- 6.- Los textos de los trabajos, publicaciones y conferencias se presentarán escritos a máquina, en hojas de oficio y a dos espacios acompañados con el aval de los auspiciantes o publicadores.
- 7.- Por exposiciones o conciertos colectivos

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

o individuales, también con el aval señalado: de 0,10 punto a 0,50 punto por cada uno, según su trascendencia.

- 8.- Cuando alguno de los antecedentes detallados en este Rubro ch) haya merecido distinción o premio de significación en el ámbito docente, cultural o científico técnico oficial o privado de prestigio notorio, se le adjudicará de 0,25 a un (1) punto más.
- 9.- Por actuación destacada y documentada en congresos, simposios, Encuentros o Seminarios Pedagógicos, Literarios o Artísticos, organizados, auspiciados o declarados de interés por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con duración no inferior a 30 horas y con trabajos aceptados: de 0,20 puntos a 1 punto por cada uno.
- 10.- Por aplicación de los Puntos 1 al 9 de este rubro ch) podrán acumularse hasta seis puntos
- 11.- Para la evaluación de los antecedentes culturales y pedagógicos detallados en este Rubro ch) las Juntas de Clasificación podrán solicitar el asesoramiento de personal docente comprendidos en este Estatuto y en aquellos casos en los que, por su especialidad, no fuera posible recurrir al mismo, de especialistas que no pertenezcan al sistema.

D. POR OTROS ANTECEDENTES:

- 1.- Por actuación como miembro de la Junta de Clasificación o de la Junta de Disciplina de los establecimientos educacionales de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, regidas por este Estatuto: cincuenta centésimo (0,50) de punto por cada 360 días o fracción no menor de 180 días, hasta un máximo de tres (3) puntos.

Esta bonificación alcanza también a los miembros de las Juntas regidas por la Ley 14.473.

- III- Las Juntas de Clasificación deberán expedirse antes del 30 de octubre, del año de la convocatoria.
- IV- Los cómputos totales resultantes de la aplicación de los valores establecidos en el Apartado II servirán para establecer el orden de mérito de los aspirantes, en el concurso por antecedentes.

En el área de Educación Primaria se confeccionarán por separado listas de docentes varones y mujeres de acuer-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

do con ese orden de mérito.

- V- Cumplidos los plazos establecidos en la Reglamentación del Art. 13, las Juntas de Clasificación citarán a los aspirantes ganadores, fijando día y hora para la adjudicación de vacantes.
- VI- Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con su orden de mérito, a elegir la vacante en la que deseen ser propuestos. Podrán hacerlo por sí o por intermedio de otra persona debidamente autorizada.
- En el área de Educación Primaria las designaciones se realizarán en la proporción de un (1) varón por cada tres (3) mujeres, comenzando por la lista de éstas.
- VII- La falta de concurrencia en fecha y hora a este acto, motivará la pérdida de su prioridad en la elección y pasará al final del listado de aspirantes ganadores con derecho a cargo, en cuyo caso se procederá a una segunda citación. Su no comparencia a la misma, motivará su exclusión del concurso, sin más trámite y se citará a los aspirantes que continúen en el listado, para adjudicarles, por orden de mérito, las vacantes disponibles hasta cubrirlas en su totalidad. La no concurrencia de éstos o de sus autorizados, cualquiera sea la causa, motivará su exclusión del concurso, sin derecho a una segunda citación.
- VIII- Cuando se produjese igualdad de puntaje en cualquier orden de la adjudicación, incluso en el último lugar del listado de aspirantes ganadores, la prioridad de elección la tendrá aquel que acredite mayor puntaje por otros títulos y cursos. De persistir el empate, el que acredite mayor antigüedad en la docencia. Si la igualdad se mantuviese, se tendrán en cuenta los antecedentes no valorables. De mantenerse, se recurrirá al sorteo.
- IX- La elección de vacantes en un concurso producirá, automáticamente la exclusión del aspirante en cualquier otro concurso que para el mismo cargo y escalafón hubiera sido llamado simultáneamente con éste.-
- X- La adjudicación de las vacantes será formalizada mediante designación de la Superioridad.-
- XI- Las designaciones solo tendrán efectos a partir de la toma de posesión del cargo o clases semanales.-
- XII- Para el ingreso en el Area Posprimaria, en los escalafones Maestro de Jardinería, Maestro de Educación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Práctica y Laboratorio, se requerirá la aprobación de la prueba práctica establecida en la reglamentación del artículo 113.-

Artículo 18°

Se entiende por acrecentamiento de horas de clase semanales, el aumento de horas de la misma o distinta asignatura.

- a) Los docentes que hubieran obtenido en el último curso lectivo, en que hayan sido calificados, concepto no inferior a BUENO, podrán acrecentar las horas en que se desempeñan hasta completar el total señalado en la siguiente escala:
 - 1.- Con tres (3) o más años de antigüedad, hasta totalizar veinticuatro (24) horas de clases semanales.-
 - 2.- Con cinco (5) o más años de antigüedad, hasta totalizar treinta y dos (32) horas de clases semanales.
 - 3.- Con siete (7) o más años de antigüedad, hasta totalizar cuarenta y cinco (45) horas de clases semanales.
- b) Los docentes que se desempeñen como titulares sin poseer título podrán acrecentar horas de clases, solamente en la asignatura que dictan.
- c) La valoración de títulos y antecedentes se regirá por las normas establecidas en la Reglamentación del artículo 17°.
- ch) Las Juntas elaborarán un solo listado de aspirantes en el que figurarán, por orden de mérito, todos los inscriptos. Este listado se confeccionará sin discriminación de calidad o posesión de título.-
- d) Las instancias señaladas en los Apartados III al XI de la Reglamentación del artículo 17, se aplicarán al concurso de acrecentamiento.
- e) La inscripción para acrecentamiento de horas de clase semanales se realizará del 1 al 30 de abril de cada año.
- f) No podrán acrecentar horas de clases semanales los docentes que al 31 de diciembre del año en que se realice el concurso, se hallen en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o se encuentren en período de permanencia.

Artículo 19°



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- Inciso a) Podrán aspirar a la acumulación de cargos los docentes que hubieran obtenido en el último curso lectivo en el que fueron calificados, concepto no inferior a BUENO y posean una antigüedad mínima de tres (3) años en el mismo escalafón.
- b) En el Area Curricular de Materias Especiales, los docentes, que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, podrán acumular un cargo siempre que el total de horas del cargo o de los cargos que desempeñen más las horas del cargo que acumulen no excedan las señaladas en la siguiente escala:
- 1.- Con 3 años o más de antigüedad ... hasta 24 horas
 - 2.- Con 5 años o más de antigüedad ... hasta 32 horas
 - 3.- Con 7 años o más de antigüedad ... hasta 45 horas
 - 4.- Con 10 años o más de antigüedad ... hasta 56 horas
- c) La valoración de títulos y antecedentes se registrará por las disposiciones establecidas en la Reglamentación del artículo 17°.
- ch) Las Juntas de Clasificación elaborarán la lista de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación del artículo 18° inciso ch).
- d) Las instancias señaladas en los apartados III a XI de la Reglamentación del artículo 17° se aplicará al Concurso de Acumulación de cargos docentes no Directivos.
- e) La inscripción para acumulación de cargos docentes no directivos se realizará del 1 al 30 de abril de cada año.
- f) No podrán acumular cargos los docentes que al 31 de diciembre del año en que se realice el concurso, se hallen en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o se encuentren en período de permanencia.

Artículo 20°

- Inciso a) Las designaciones deberán realizarse en el año del concurso.
- b) Producida la designación, la Superioridad le comunicará al interesado por carta certificada con aviso de retorno, o por otro medio que garantice la notificación del mismo.
- c) Si el docente no pudiera iniciar su tarea en la fecha establecida, podrá solicitar prórroga de su toma de posesión con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles de la misma, fundamentando las causas que la motivan.

3



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El organismo correspondiente resolverá el pedido dentro de los cinco (5) días hábiles. En caso de ser acordada la prórroga, ésta lo será por una sola vez y no podrá exceder de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de iniciación del ciclo lectivo respectivo.

Si la prórroga fuera denegada, el docente deberá tomar posesión.

Si no lo hiciera en los plazos establecidos perderá su derecho al cargo para el que fue designado.

- ch) Cuando el personal designado no pudiere tomar posesión del cargo por haber sido suprimido éste por cualquier causa, la Junta de Clasificación respectiva procederá a su reubicación en el menor plazo posible .
- d) Las vacantes que por cualquier motivo no fuesen ocupadas por los docentes ganadores, dentro de los plazos establecidos, serán utilizadas en la forma señalada en el artículo 33 y su Reglamentación.

Artículo 22

- Inciso a) Producida alguna de las circunstancias detalladas en la primera parte de este artículo 22, la Superioridad declarará la disponibilidad del docente, comunicará de inmediato al interesado y remitirá las actuaciones a la Junta de Clasificación.
- b) Cada treinta (30) días, la Junta de Clasificación respectiva considerará la situación de los docentes en disponibilidad y dejará constancia en las actuaciones de las diligencias practicadas para reubicarlos, debiendo informar de ello a la Superioridad.
- c) Si la disponibilidad abarca sólo horas de clase y se contará con vacantes para una reubicación parcial, se procederá a reducir la disponibilidad a las horas de clase no reubicadas.
Si la disponibilidad abarcara horas de clase y cargo y se contara con vacantes para una de las dos tareas, se procederá a reducir la disponibilidad a la tarea no reubicada.
- ch) Cuando el docente en disponibilidad no pudiera ser reubicado, tendrá prioridad para desempeñar suplen-
cias en cargo u horas de clase para lo que habilita su título, en igual nivel del escalafón respectivo, cualquiera que fuera su ubicación en el lista-

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

do correspondiente y aún en caso de no figurar en el mismo. Si la prestación la realiza durante la disponibilidad con goce de sueldo, el término de ésta se ampliará por el mismo tiempo de su desempeño en las suplencias. El docente tendrá derecho a percibir haberes por el desempeño de esa suplencia o por su disponibilidad, pero no por ambos simultáneamente. A ese efectos se le abonará la que más lo beneficie.

Si las mismas las realiza durante su disponibilidad sin goce de sueldo, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes a la suplencia. El término de la disponibilidad se ampliará como en el caso anterior.

- d) El docente podrá ser reubicado en turno distinto al que desempeñaba, siempre que preste su conformidad.

Artículo 23°

I.- El legajo del docente constará de:

- a) Un registro de actuación profesional
- b) Los conceptos anuales e informes de los superiores jerárquicos que visiten las escuelas en cada área de la educación.
- c) Las sanciones disciplinarias.
- ch) Las iniciativas que el docente haya presentado a la superioridad y las respuestas a las mismas.
- d) Las notas -o copias de ellas- que le fueran cursadas por la superioridad y las respuestas del interesado.
- e) Todo otro antecedente estimable para la calificación.

II.- Para consultar su legajo y/o requerir le sea completada la documentación del mismo, el docente deberá presentar solicitud por escrito.

Artículo 24°

I.- La Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, proveerá un instrumento adecuado a las distintas jerarquías de la enseñanza, a los efectos de la calificación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

numérica y conceptual de los docentes.

El concepto se ajustará a la siguiente escala: SOBRESALIENTE; MUY BUENO; BUENO; REGULAR; DEFICIENTE.

- II.- Si agotadas las instancias técnico-pedagógicas y, previo examen psicofísico que determine su aptitud para el desempeño del cargo, el docente es calificado como Deficiente, la Superioridad instruirá el respectivo sumario y la Junta de Disciplina determinará si corresponde aplicar sanción. En este caso, solamente podrá hacerlo con las indicadas en los incisos c), d) y f) del artículo 36 del Capítulo XVIII- De la Disciplina y su Reglamentación.
- Se seguirá igual procedimiento ante la calificación con dos (2) conceptos REGULAR consecutivos. En tanto se mantenga vigente la calificación, la Secretaría de Educación le asignará otras tareas a desempeñar fuera del asiento de sus funciones.
- III.- Los informes escritos que emitan los Supervisores, serán tenidos en cuenta para la formulación del concepto.
- El personal adscripto o en comisión de servicio en funciones docentes dentro del ámbito municipal, será calificado por el superior respectivo, de acuerdo con las pautas del instrumento municipal.
- IV.- El personal titular, interino o suplente será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de noventa (90) días continuos o discontinuos.
- En el caso de no alcanzar el plazo señalado, en el mismo destino, será calificado en el último establecimiento en que haya prestado servicios, en base a las constancias obtenidas en el año, que consten en su legajo profesional. Si se desempeñara simultáneamente en dos cargos docentes, será calificado en cada uno de ellos.
- V.- El personal jerárquico formulará los conceptos obligatoriamente y los remitirá -como máximo- a la finalización del período escolar. La no formulación o la no remisión en tiempo, será

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

considerada falta a los efectos de la aplicación del artículo 36°.

- VI.- Se confeccionarán cuatro ejemplares del instrumento conceptual con destino a: Jefatura del Area ; el Legajo del Docente en el establecimiento; la Dirección del establecimiento y la Junta de Clasificación.
- VII.- Las sanciones que se apliquen al docente, según las prescripciones de este Estatuto, tendrán incidencia en el concepto que corresponda al año en que quedaron firmes.

Artículo 25°

La inscripción para los concursos de ascenso se realizará del 1 al 30 de abril de cada año, en forma personal o por intermedio de otra persona debidamente autorizada y en los lugares que fije la convocatoria, los aspirantes podrán inscribirse en dos Juntas para el mismo concurso.

La representación del docente, a los efectos de la inscripción podrá acreditarse por una simple autorización escrita del interesado sin necesidad de que se haga ante funcionario público.

Artículo 27°

- Inciso a) 1.-No tendrá derecho al ascenso de jerarquía el personal que goce de una jubilación en cualquier jurisdicción.
- 2.-Tendrá derecho a los ascensos el personal con licencia sin goce de sueldo, únicamente cuando ésta sea motivada para desempeñar transitoriamente cargos de mayor jerarquía presupuestaria dentro del orden municipal.
- 3.-Para los ascensos de jerarquía tendrán prioridad los docentes que revisten como titulares en el cargo del escalafón inmediato anterior a aquel al que aspiran y siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones de antigüedad:
- a) Tres (3) años en dicho cargo titular.

S.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

b) Tres (3) años completados entre su cargo titular y cargos superiores del mismo escalafón.

c) Menos de tres (3) años en su cargo titular, siempre que entre éste y el cargo precedente completen siete (7) años de antigüedad.

Las vacantes concursadas que no se cubriesen por falta de aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán destinadas a los docentes que en el cargo precedente al inmediato anterior del mismo escalafón, certifiquen una antigüedad mínima de siete (7) años en él y a los señalados en el inciso c) precedente que no completasen los años de antigüedad requeridos.-

La antigüedad para los distintos cargos podrá a creditarse con servicios prestados como titular, interino o suplente.

Inciso e) La prescripción señalada en este inciso deberá computarse al 31 de diciembre del año en que se realice el concurso.

Artículo 28:

Para formular el orden de mérito vigente para ca da año la Junta de Clasificación y la Dirección Administrativa Docente evaluarán en sus respectivas competencias la documentación obrante en e llos al 30 de septiembre del año inmediato anterior.

A.-De la Clasificación por Títulos y Antecedentes:

La Junta de Clasificación formulará el orden de mérito de los docentes, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Por "TITULOS" y "OTROS TITULOS Y CURSOS", las fijadas para ingreso en la docencia en la reglamentación del artículo 17 Apartado II Rubros A y C.
- b) Por antecedentes:
 - 1) Las fijadas en la reglamentación del artículo 17 Apartado II, Rubro B inciso b) y Rubros CH Y D.
 - 2) Por cada concepto SOBRESALIENTE obtenido en los tres (3) últimos años en los que hubiera sido calificado, un (1) punto por año.

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cada concepto MUY BUENO obtenido en el mismo lapso, cincuenta centésimo (0,50) de punto por año.

Se considerarán solamente los conceptos emitidos por establecimientos del Area de la Enseñanza que corresponde al concurso y en el caso de tener el docente más de un concepto por año, se tomará el de mayor valor.

3) Por cada 360 días o fracción no menor de 180 días de desempeño, con concepto no inferior a MUY BUENO.

3.1.- En el cargo en el que el docente revista como titular, excluido el inicial de cada escalafón 0,25 de punto.

3.2.- En cargos de jerarquía superior del mismo escalafón 0,50 de punto.

El desempeño que se bonificará podrá ser como titular, interino o suplente y solamente serán valorados los servicios docentes prestados en la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Por aplicación de este Punto 3, podrán acumularse hasta 6 puntos.-

B.- DEL DERECHO A LOS CURSOS Y LA PRUEBA DE OPOSICION.-

I.- Las Juntas eleborarán un solo listado de aspirantes y en él figurarán, por orden de mérito, todos los inscriptos. Este listado se confeccionará sin discriminación de calidad o posesión de título y servirá para determinar el orden de ingreso a los cursos previstos en el artículo 26.-

II.- La calificación numérica final de dichos cursos más la de antecedentes determinará el orden de mérito para el concurso de oposición.

III.- Participarán en éste los docentes mejor calificados de acuerdo con la siguiente proporción:

a) Todos, cuando el número de aspirantes sea menor que el doble de las vacantes concursadas.

b) Dos aspirantes por cada vacante, cuando el número de ellos sea igual o mayor que el doble de las vacantes concursadas.

IV.- Si existiese igualdad de puntaje en el último lugar del listado de aspirantes con derecho al curso o al concurso de oposición, según el caso, todos los comprendidos en él tendrán derecho a participar.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C.- DE LOS JURADOS:

- I.- Establecido el orden de mérito de los concursantes con derecho a intervenir en la oposición elegirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación dos (2) de los tres (3) docentes que integrarán el Jurado que entenderá en la prueba de oposición, Con este fin, las Juntas les hará conocer una lista de seis (6) a ocho (8) docentes que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Ser titular en situación activa en cargo de igual o mayor jerarquía que los concursados, en la misma Area de la Educación con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (5) como mínimo, en el escalafón correspondiente.
 - b) Poseer concepto anual no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años en que hubiera sido calificado.
 - c) No registrar sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años de su actuación.
- II.- En caso que no haya cantidad suficiente de docentes que reúnan las condiciones indicadas, los Jurados podrán integrarse con personal titular del Area que no reúnan las condiciones citadas en los incisos a) y b) del apartado anterior o con personal de otra Area de la Educación, Jubilados prestigiosos del mismo escalafón o con docentes de verificación y relevancia, ajenos al ámbito municipal.
- III.- La función de miembros del Jurado es irrenunciable, salvo que se halle en alguna de las causales de recusación establecidas en el artículo 60. Los docentes que integren el Jurado serán relevados de sus funciones por el tiempo que demande su actuación.
- IV.- La elección del Jurado será realizada mediante voto secreto y obligatorio, por simple mayoría El escrutinio será público y de todo lo actuado se redactará un acta que firmarán los miembros de Junta y los concursantes presentes, si los hubiera.
- Los dos candidatos con mayor número de votos serán titulares y los restantes suplentes, en el

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

orden obtenido en la votación.

En caso de empate, se procederá a sorteo ante los concursantes presentes.

La Junta de Clasificación designará al tercer integrante del jurado que será su representante en el mismo. Si los concursantes notificados votaran en blanco en su totalidad para la elección del Jurado, éste será designado totalmente por la Junta y sus dos nombres extraídos de las listas enviadas a los concursantes.

- V.- La constitución del Jurado deberá ser conocida por los participantes con no menos de diez (10) días corridos anteriores a la prueba de oposición, a los efectos de la recusación con causa, si las hubiera.
- VI.- El Jurado deberá estar integrado, permanentemente por todos sus miembros, y en su reunión constitutiva elegirá un Presidente y un Secretario. Dos (2) ausencias injustificadas de un miembro del Jurado provocará su separación automática y se considerará falta a los efectos de la aplicación del artículo 36.
- VII.- Los Jurados deberán expedirse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que se tomó la primera prueba de oposición.; Solo por razones excepcionales podrá prolongarse el período de actuación del Jurado, por el plazo que determine la Superioridad.
- VIII.- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la calificación de la última parte de la oposición, el Jurado elevará a la Junta de Clasificación, todas las actuaciones producidas, acompañadas de un acta final, firmada por todos sus miembros y donde se especificará la calificación obtenida por los concursantes en cada una de las partes y su promedio.-

CH.- DE LA OPOSICION:

- I.- La oposición se realizará en el establecimiento día y hora que fije la Junta de Clasificación. Consistirá en una prueba práctica escrita de dos horas de duración que será calificada dentro de los siete días hábiles inmediatos posteriores al de su realización y una prueba oral consistente

A



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- en un coloquio de hasta 30 minutos por aspirante que será tomada dentro de los siete días hábiles posteriores a la calificación de la prueba práctica.
- II.- Cada una de las partes de la prueba de oposición será calificada de 0 a 50 puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo requisito indispensable para su aprobación obtener no menos de 25 puntos en cada una de ellas. El promedio de las dos partes será la calificación definitiva de la oposición.
- III.- El participante que no asista a alguna de las dos partes de la prueba de oposición, cualquiera sea la causa que lo motive, quedará eliminado del concurso.
- IV.- A los docentes que participen de la prueba de oposición y que por esta razón, no puedan asistir a sus obligaciones, no se les computará inasistencias durante los días que deban rendir. Las Juntas extenderán los comprobantes que certifiquen las fechas de rendición de cada parte.
- V.- Durante la realización de toda la prueba, la Junta asesorará en lo que se refiere a normas de procedimiento. Además pondrá a disposición del Jurado todos los elementos necesarios para la realización de las partes de la prueba.
- VI.- La prueba práctica consistirá en la redacción de dos informes, uno acerca de los distintos aspectos del cargo concursado, y otro de la observación y crítica de una clase a elegir mediante sorteo por los aspirantes, El Jurado en mayoría, deberá presenciarse dicha clase.
- VII.- La calificación obtenida en la prueba práctica será puesta en conocimiento de los concursantes ante de rendir la prueba oral.
- VIII.- Los docentes que hayan aprobado la parte práctica deberán rendir la prueba oral, que estará a cargo del mismo Jurado y para ello serán convocados por orden alfabético. Todos los concursantes podrán presenciarse.
- Los miembros del Jurado se abstendrán de manifestar su aprobación o reprobación con respecto a las exposiciones durante el desarrollo del coloquio.

∫



31

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

IX.- En el coloquio, el Jurado evaluará la capacidad creativa para el desempeño de la función y la iniciativa para resolver las situaciones especiales planteadas.

También interrogará sobre algunos de los siguientes temas:

- a) Funciones del cargo a que aspira y su relación con la comunidad.
- b) Legislación escolar.
- c) Organización y administración escolar.

Finalizado el coloquio el Jurado hará saber a cada concursante la calificación obtenida en esta prueba oral.

D.- DEL ORDEN DE MERITO DEFINITIVO Y DE LA ELECCION DE LAS VACANTES:

I.- Las Juntas de Clasificación elevarán los resultados finales de estos concursos antes del treinta de octubre del año en que se realicen.

II.- Para establecer el orden de mérito definitivo se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26°.

III.- En caso de empate entre dos o más candidatos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:

- a) El mayor puntaje total de la prueba de oposición.
- b) El mayor puntaje en el curso de ascenso.
- c) El mayor puntaje en el rubro Otros Título y Cursos.
- ch) El de mayor puntaje en el rubro Antecedentes Culturales y Pedagógicos.
- d) El de mayor antigüedad en el escalafón del Area de la Educación a la que corresponde el concurso.
- e) El de mayor antigüedad en la docencia oficial.

IV.- La Junta de Clasificación notificará a cada participante el puntaje final obtenido.

V.- Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con el orden de mérito, a elegir la vacante en que desearan ser propuestos, podrán hacerlo por si o por intermedio de otra persona debidamente autorizada. A tal fin será de aplicación lo prescripto en el apartado VII de la reglamentación del artículo 17°



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VI.- La elección de vacantes en un concurso producirá los efectos señalados en el apartado IX de la reglamentación del artículo 17.

VII.- Para la formalización de la adjudicación de vacantes y las designaciones regirán las disposiciones de los apartados X y XI de la reglamentación del artículo 17.-

Artículo 29°

Inciso a) Para la clasificación de los aspirantes se seguirán las pautas establecidas en los Rubros A y B de la Reglamentación del artículo 28.

b) La inscripción para estos concursos se realizará del 1 al 30 de abril de cada año u la Junta de Clasificación deberá resolverlos antes del 30 de octubre del mismo año.

Artículo 30°

I.- El docente que desee permutar podrá inscribirse en un registro, que a tal efecto, habilite la Junta de Clasificación, el que estará a disposición de todos los interesados.

II.- Los docente que soliciten permuta, deberán hacerlo en el formulario diagramado por la Secretaría de Educación.

1.- Si se trata de docentes de un mismo establecimiento el propio director autorizará la permuta y la elevará a la Dirección correspondiente al Area para su aprobación definitiva.

2.- Si se trata de docentes que revisten en dos o más establecimientos de la misma modalidad, la solicitud se presentará en uno de los establecimientos, suscripta por los permutantes, y el Director de éste, la elevará a la Superioridad para la certificación de la situación de revista. Una vez cumplido este trámite, las actuaciones pasarán a la Junta de Clasificación, la que dictaminará dentro de los diez (10) días hábiles y elevará las actuaciones a la Secretaría de Educación para su resolución.

S.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Los docentes que soliciten permutas, deberán informar a las respectivas direcciones de los establecimientos donde prestan servicios que han iniciado dicho trámite indicando el establecimiento que recibió la solicitud.

III.- Las permutas en que intervenga personal directivo dentro de cada modalidad o área de educación, serán presentadas ante el superior jerárquico correspondiente y resueltas siguiendo el procedimiento establecido en el Apartado II punto 2 de esta reglamentación.

Las permutas en que intervenga personal de supervisión; serán resueltas por el Secretario de Educación.

IV.- Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta acordada, cuando los interesados presten su conformidad para ello y siempre que no hubieran tomado posesión del cargo.

Artículo 31°

I.- Los traslados sólo podrán efectuarse dentro de la misma Area de la Educación.

II.- Los maestros de grado titulares de escuelas de Jornada Simple que quieran acceder como titulares de Jornada Completa, sólo podrán hacerlo por traslado.

Los maestros de grado titulares de escuelas de Jornada Completa que quieran acceder como titulares de Jornada Simple, sólo podrán hacerlo por traslado, previa renuncia a la diferencia presupuestaria de la Jornada Completa al momento de la toma de posesión en su nueva ubicación.

Los docentes del Area Curricular de Materias Especiales podrán acceder, por traslado, a un cargo de mayor o igual cantidad de horas que el que desempeñan como titulares o a un cargo de menor cantidad de horas, previa renuncia a la diferencia presupuestaria.

No tendrán derecho al traslado los docentes que al 31 de diciembre del año en que se realice el concurso, se hallen en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o se encuentren en período de permanencia.

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

III.- De las solicitudes de traslado.

La solicitud se acompañará con las constancias que certifiquen la causal invocada en el pedido de traslado. Las certificaciones extendidas por autoridades privadas, solamente serán aceptadas en el caso que, por su índole no pudieran ser extendidas por autoridad oficial.

IV.- De la fecha de presentación y resolución:

La solicitud deberá ser presentada del 1 al 30 de abril de cada año y las Juntas de Clasificación deberá expedirse antes del 30 de junio del mismo año y elevarán las actuaciones a la Secretaría de Educación para el dictado de la resolución respectiva.

V.- Trámite inicial.

Los docentes presentarán las solicitudes en los lugares que fije la Superioridad.; Cuando el traslado se solicite a establecimientos situados en jurisdicción de otras Juntas, la solicitud será remitida por la de origen a la que correspondiere, con la clasificación por títulos y antecedentes de los peticionantes.

VI.- Tratamiento por las Juntas.

Las Juntas considerarán en primer término las solicitudes motivadas por las causales referidas en el inciso a) del presente artículo.

Resueltas éstas, serán consideradas todas las solicitudes cualquiera sea la causal que las motiven.

Las Juntas tomarán la clasificación de los solicitantes realizada de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación del artículo 28 y elaborarán un solo listado en el que figurarán, por orden de mérito, todos los inscriptos. Este listado se confeccionará sin discriminación de calidad o posesión de título.

Cuando dos o más docentes tuvieran igual orden de mérito, tendrá prioridad de elección el solicitante de mayor antigüedad en el desempeño efectivo de la tarea docente que desea trasladar. De mantenerse el empate la prioridad se determinará por sorteo.

VII.- Notificación.

Acordado el traslado, el docente será notificado por el Superior jerárquico, antes del 30 de noviembre del mismo año.

S.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A solicitud del interesado, cuando mediaren causales que la superioridad considere justificadas, el traslado podrá quedar sin efecto, siempre que no hubiere tomado posesión del cargo.

Artículo 32°

- I.- La edad máxima para solicitar la readmisión se determinará en la forma señalada en los incisos d) y e) del artículo 14.
- II.- Las solicitudes se presentarán, con mención de la causal de renuncia, o cese ante la secretaría de Educación, quien extenderá la orden para el reconocimiento médico por autoridad sanitaria oficial.
El solicitante declarará bajo juramento que no se halla incurso en los impedimentos que menciona el inciso c) de la reglamentación del artículo 6°.
Para ser readmitido, los conceptos deberán corresponder a los últimos tres (3) años en los que el docente hubiera sido calificado.
La falta de concepto de uno o más años, por causas no imputables al docente, obviará su exigencia.
- III.- Producida la readmisión, las Juntas de Clasificación procederán a la ubicación en las fechas señaladas en la reglamentación del artículo 33°.
A partir de la readmisión y hasta tanto tome posesión del cargo en el que fuere ubicado, el docente tendrá prioridad para desempeñarse como interino o suplente.

Artículo 33°

- I.- La Dirección Administrativa Docente enviará a las Juntas de Clasificación las nóminas de vacantes existentes en los establecimientos de su jurisdicción al 31 de marzo de cada año. Las que se produzcan con posterioridad a esa fecha serán comunicadas a las Juntas, mensualmente, antes del día 20.
- II.- Se considerarán vacantes los cargos o clases semanales que carezcan de titular, por creación,

S.

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

ascenso del titular, traslado del titular, renuncia aceptada, jubilación acordada, cesantía, exoneración o fallecimiento.

III.- a) Para los cargos iniciales de los distintos escalafones :

Producida la reubicación del personal en disponibilidad y la ubicación de los readmitidos, la Junta ofrecerá todas las vacantes restantes, para traslados de los cuales podrán cubrirse, en esta instancia, hasta un máximo del 40% de las vacantes de Jornada Simple y del 40% de las vacantes de Jornada Completa.

Todas las vacantes no utilizadas en traslados se ofrecerán para acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargo, de las cuales podrán cubrirse, en esta nueva instancia, hasta un máximo del 30%.

Todas las vacantes no utilizadas en la instancia anterior se destinarán para ingreso.

b) Para los cargos jerárquicos de los distintos escalafones:

Producida la reubicación del personal en disponibilidad y la ubicación de los readmitidos, la Junta ofrecerá todas las vacantes restantes para traslados, de las cuales podrán cubrirse, en esta instancia, hasta un máximo del 30%.

Todas las vacantes no utilizadas en traslados se destinarán para concurso de ascenso.

Artículo 35°

I.- La Dirección Administrativa Docente remitirá todos los años antes del 30 de junio a los organismos de cada área de la educación, según corresponda, la nómina de los docentes que al 31 de diciembre de ese año están en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1645/78 modificado por la Ordenanza N° 40594. Dichas dependencias notificarán a los interesados dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las listas, para que éstos - si así lo desean - soliciten la permanencia. Si no lo hicieran podrán proseguir en su función hasta el 31 de diciembre



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

de ese año, fecha en que la Dirección Administrativa Docente les extenderá la certificación de servicios para que inicien en forma inmediata el trámite jubilatorio.

A los docentes que hubieran cumplido en años anteriores las condiciones establecidas en la citada Ordenanza la Secretaría de Educación podrá intimarlos a que inicien dicho trámite jubilatorio. Si no cumplieran con los plazos fijados en la intimación, la superioridad decretará su cese. La solicitud de permanencia deberá presentarla antes del 30 de septiembre al superior jerárquico, con la certificación de la autoridad sanitaria oficial que acredite la condición psicológica del docente, o con la constancia de haber iniciado este trámite, en el caso de no poder obtenerla en término por causas no imputables al docente.

El superior jerárquico elevará el pedido al organismo respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles.

La Secretaría de Educación resolverá en definitiva.

Cuando la superioridad autorice la permanencia del docente en la función, deberá indicar el término de la misma.

La negativa de la superioridad a la solicitud de permanencia será irrecurrible y el docente podrá continuar hasta el 31 de diciembre de ese año, fecha en la que cesará en forma definitiva.

El docente que hubiera cumplido el plazo de permanencia podrá continuar en su función hasta que la superioridad lo intime a iniciar los trámites jubilatorios en los términos de la reglamentación del artículo anterior.

Artículo 38°

Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 36, se aplicarán por la autoridad correspondiente dando previamente al imputado oportunidad para su descargo.

La amonestación se hará por escrito, sin constancia en el cuaderno de actuación profesional del

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

docente.

El apercibimiento se hará sobre la base de una prevención sumaria que deberá iniciarse dentro de los dos (2) días hábiles de conocida la falta cometida. Por medio de él, el superior le hará saber al docente las consecuencias que seguirán a la reiteración de los mismos hechos. Las sanciones de los incisos b) a g) del artículo 36°, se anotarán en los legajos de los docentes e incidirán en el concepto correspondiente al año en que queden firmes.

Las sanciones de los incisos c) a f) del artículo 36° serán comunicadas dentro de los diez (10) días hábiles de aplicadas, a las Juntas de Clasificación y a la Junta de Disciplina

Artículo 39°

Si la gravedad de la falta la hiciera posible "prima facie" de las sanciones contempladas en los incisos c) a g) del artículo 36°, el Secretario de Educación dispondrá la instrucción de un sumario administrativo, para lo cual se girarán las actuaciones a la Dirección de Sumario de la Procuración General, quien los sustanciará conforme el reglamento vigente al efecto.

Terminado el sumario se elevará a la Secretaría de Educación con las conclusiones de la Dirección de Sumarios, las que de no merecer observación por parte de dicha Secretaría serán sometidas a la Junta de Disciplina a los efectos establecidos en los artículos 38° y 45° del Estatuto.

Con el dictamen de la Junta de Disciplina la autoridad competente dictará la resolución correspondiente.

Si la Junta de Disciplina ejerce las facultades establecidas en los incisos b) y c) del artículo 45° se devolverán las actuaciones a la Dirección de Sumarios a los efectos que se expida sobre las medidas o diligencias propuestas.

Si la Dirección de Sumarios las comparte las ejecutará directamente, en caso de discrepar con las mismas, elevará su opinión fundada a la Secretaría de Educación para que decida en definitiva.

S



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Si por la naturaleza o gravedad de los hechos o para facilitar la investigación de los mismos se considerara inconveniente la permanencia del imputado en el cargo o los cargos que desempeñen, la Secretaría de Educación podrá disponer que el docente pase transitoriamente a cumplir tareas en otra u otras ubicaciones hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 40°

Solicitada la revisión del caso ante la autoridad de aplicación, ésta deberá remitir las actuaciones a la Junta de Disciplina a los fines del artículo 45 ° incisos c) y ch) . Una vez expedido este organismo las actuaciones serán enviadas a la Secretaría de Educación para su remisión a la Procuración General.

Artículo 43°

Son aplicables a la Junta de Disciplina las disposiciones de la reglamentación del artículo 10° apartado I puntos 1 y 5 y apartado V punto 4 y de la reglamentación del artículo 12° apartado I, II, III, VI y VII

III.- Son aplicables a la Junta de Disciplina las disposiciones reglamentarias del apartado III del artículo 10° .

IV.- Para aquellos docentes que accedan como miembros de Junta de Disciplina, el haber devengado por todo concepto no podrá ser inferior a la retribución básica que perciba un maestro de grado de jornada Completa con el porcentaje de antigüedad que acredite conforme las disposiciones del artículo 119 del presente Estatuto, con más la sobreasignación establecida en este punto; todo ello de conformidad con las normas que regulan la liquidación de las remuneraciones del personal docente.

Artículo 44°

§



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Son aplicables a la Junta de Disciplina las disposiciones reglamentarias del apartado IV del artículo 10° excepto en punto 3°.

Artículo 45°

I.- Funciones:

Incisos a), b), c), ch) y d).

La Junta de Disciplina deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles de recibidas las actuaciones.

Inciso f)

Las actuaciones sumariales podrán requerirse una vez que se encuentra concluido su trámite y en poder de la autoridad de aplicación.

II.- Deberes:

a) Es de aplicación la reglamentación del artículo 12° capítulo VI del presente Estatuto. Puntos I, II, III y VI.

Punto VII.- A los fines de un mejor cometido de su tarea, la Junta podrá solicitar asesoramiento de organismos técnicos.

b) La Junta de Disciplina consignará sus actuaciones en los Libros y Registros siguientes:

- 1.- Libro de Actas de Reuniones.
- 2.- Libro foliado copiado de los dictámenes.
- 3.- Fichero de los asuntos tratados y despachados.

Artículo 66°

I.- Inscripción:

a) Los aspirantes podrán hacerlo en jurisdicción de las Juntas de Clasificación de todas las áreas de educación donde deseen desempeñarse, con el límite de una (1) Junta para el Area de Educación Primaria.
La inscripción tendrá validez para de-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

sempeñarse, exclusivamente, en jurisdicción del Distrito Escolar donde se realice, salvo en el Area de Educación Post-Primaria que lo será para el Establecimiento.

Los docentes titulares podrán inscribirse para desempeñar interinatos y su plencias.

Habrà dos períodos de inscripción:

- 1) Del 1 al 30 de junio de cada año.
- 2) Del 1 al 31 de marzo siguiente, con carácter complementario y sólo para aquellos docentes que hubieran obtenido el título con posterioridad al primer período de inscripción. Igualmente podrán inscribirse los do centes que habiendo sido calificados con título habilitante o supletorio o tuvieron en el mismo lapso un títu lo de validez superior.

- b) El aspirante deberá presentar una solicitud por cada cargo o asignatura en la que se inscribe. En ella se hará constar títulos y antecedentes valorables que adjunta, cargo, clases semanales, turnos y especialidad en la que aspira desempeñarse y se perci be algún beneficio jubilatorio. La documentación deberá presentarse según lo establecido en el Apartado I de la reglamentación del artículo 17°.

II.- Listado:

- a) Las Juntas de Clasificación confeccionarán listados donde figuren:
 - 1.- Titulares que aspiren a interinatos o suplencias en un segundo cargo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la reglamentación del artículo 19° inciso a).
 - 2.- Aspirantes a interinatos o suplencias sin cargo.

En el área de Educación Primaria se confeccionarán además listados donde



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

figuren titulares de Jornada Simple que aspiren a interinatos o suplencias en Jornada Completa. Todos los listados de esta área deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el apartado IV de la reglamentación del artículo 17°.

- b) La clasificación de todos los aspirantes se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° y su reglamentación, con los antecedentes obrantes en la Junta:
 - 1.- Al 31 de mayo del año de la inscripción, para los aspirantes inscriptos en el período señalado en el punto 1 inciso a) del apartado I.
 - 2.- Al 31 de mayo del año inmediato anterior a la inscripción en el período señalado en el punto 2 inciso a) del apartado I.
 - c) Los listados por orden alfabético de los aspirantes inscriptos en junio, deberán estar en los Distritos Escolares y/o en los establecimientos antes del 31 de octubre del año en que se realizó la inscripción, y el de los inscriptos en marzo, antes del 30 de junio de ese año.
 - ch) En caso de error u omisión de la clasificación de los aspirantes, los interesados deberán concurrir a la Junta de Clasificación respectiva para presentar su reclamo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50°. La Junta de Clasificación hará notificar al recurrente de la resolución tomada con respecto a su reclamo.
 - d) Cumplido el período de rectificaciones, se confeccionarán los listados definitivos por orden de mérito los que deberán encontrarse en las sedes escolares mencionadas en el inciso b) antes del 31 de diciembre del año de la inscripción o del 31 de julio para los inscriptos en marzo.
 - e) Las autoridades escolares correspondientes serán responsables de la exhibición inmediata y permanente de los listados.
- III.- a) Para poder desempeñarse como interino o suplente el docente deberá acreditar su capacidad psicofísica con el certificado respectivo extendido por el servicio médico municipal.
- b) La autoridad escolar respectiva designará de acuerdo con el siguiente orden: cuatro (4) aspirantes sin cargo y a continuación un (1) titular.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En el área de la Educación Primaria tendrán prioridad los titulares de Jornada Simple para la elección de las vacantes de Jornada Completa designándose tres (3) mujeres y a continuación un (1) varón.

Cubiertas estas vacantes o agotado el listado anterior, el orden de designación será el siguiente: tres (3) mujeres y un (1) varón de la lista de aspirantes sin cargo y a continuación una (1) mujer de la lista de titulares aspirantes a un segundo cargo, luego tres (3) mujeres y un (1) varón de la lista de aspirantes sin cargo y a continuación un (1) varón de la lista de titulares aspirantes a un segundo cargo.

- c) Las vacantes y las suplencias que se produzcan urante el período lectivo, serán cubiertas en el menor plazo posible.
- ch) No podrán desempeñarse simultáneamente más de un interinato o suplencia, excepto que se hubiesen agotado los listados; en cuyo caso, podrá designarse aspirantes en un segundo cargo.
- d) Los docentes deberán tomar posesión en forma inmediata.
- e) Los docentes que renunciaran antes de completar el interinato o suplencia para el que fueron designados y los aspirantes que no se presentaron en el momento de la designación y los que no aceptaran el cargo que se les ofreciera pasarán a integrar otro listado por orden de mérito, que será utilizado una vez agotado el listado anterior. Aquellos que no se presentaron a tomar posesión y no lo justificaran dentro de las 24 horas, no podrá volver a ser designado durante ese año.
- f) En los establecimientos de todas las áreas de Educación para los cuales no hubiera inscriptos para cubrir los interinatos o suplencias los Directores del Area podrán proponer a la Junta de Clasificación aspirantes al margen del listado, la Junta procederá a clasificarlos de inmediato.

IV.- Duración de Interinatos y Suplencias:

- a) Cuando durante el desempeño de una suplencia



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

de horas de clase o cargo, se produjera la vacancia de los mismos, el suplente pasará automáticamente, a revistar como interino.

El suplente que cesare tendrá prioridad para volver a ser designado al frente del mismo grupo de alumnos en igual asignatura, clases semanales o cargo, durante el mismo período escolar siempre que a ese momento no se encontrase desempeñando otra suplencia o interinato.

- b) Cuando el docente interino o suplente cesare por cualquier causa pasará a ocupar en el listado el lugar correspondiente a su puntaje, y se tendrá en cuenta para futuras designaciones hasta que complete un período de noventa (90) días contínuos o discontinuos, cumplido ese período no podrá ser designado hasta tanto no se agote el listado.

Artículo 67°

I.- Para desempeñar un cargo de ascenso, los docentes que se encuentren en uso de licencia deberán obtener el alta de inmediato y tomar posesión a partir del día de la notificación.

De no cumplimentarse este requisito, deberán renunciar a ese cargo de ascenso, conservando su número de orden en el listado respectivo.

En su lugar será designado quien le siga en el orden de mérito.

II.- Los docentes del Area de Educación Post-Primaria que deban asumir un cargo de ascenso como interinos o suplentes y cuyo turno de labor coincida con el desempeño de clases semanales, podrán continuar con estas sólo hasta doce (12) horas en el mismo turno. De tener mayor número deberán solicitar en las horas restantes, la licencia establecida en el artículo 71°.

III.- En los casos de que hubiera más de una Junta dentro de un Area, los cargos directivos serán cubiertos por docentes titulares que se desempeñen en jurisdicción de la Junta en la que se produjese la vacante o suplencia.

Artículo 69°

Se considera año calendario al período comprendido



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

- a) Todo el personal docente hará uso de esta licencia a partir del primer día hábil de enero. Los términos de esta licencia se computarán por días hábiles calendario para todo el personal, aún para aquellos cuya prestación de servicio se realice por horas de clase o en días discontinuos.
- b) Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir del primer día hábil de enero siguiente a la baja.
- c) Las únicas causas que interrumpen su utilización, son razones de servicio y los casos de enfermedad previstos en el artículo 7° incisos a), b) y c).

Artículo 70°

- 1.- Las licencias contempladas en los incisos a), b), c), ch) y e) serán otorgadas por los organismos y procedimientos que determine la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de revistar el docente en más de un establecimiento, formulará su pedido en el que registre mayor antigüedad. Dicho establecimiento comunicará a los demás ésta circunstancia y el período de licencia que se acuerde. Para ello el docente deberá mantener actualizada su situación de revista en el mismo.
- 2.- Las licencias previstas en los incisos d), g), h), i), j), l) y o) serán otorgadas por la Secretaría de Educación con intervención previa de la Dirección Administrativa Docente.
- 3.- Las licencias previstas en los incisos f), k), m), n), p), q) y r) las justificaciones y las franquicias establecidas en el inciso w), serán otorgadas por la autoridad máxima del organismo donde presta servicios, quien solicitará, en cada caso los comprobantes que considere necesario.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- 4.- Las franquicias previstas en el inciso x) deberá ser aprobada por la Secretaría de Educación con intervención previa del servicio médico municipal.
- 5.- Las licencias especiales son incompatibles con el desempeño de cualquier tarea pública o privada; comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el docente y se concederán simultáneamente en todos los cargos en que reviste.

LICENCIAS ESPECIALES:

- Inciso a) En aquellos casos en que el docente cumpla funciones en días alternados, el plazo de licencia se computará en días corridos.
- Inciso e) A los efectos del otorgamiento de esta licencia, el docente deberá presentar ante el organismo donde presta servicios una Declaración Jurada en la que consignará los datos de quienes integran su grupo familiar, entendiéndose por tales a los padres ; conyuge e hijos que dependan de su atención y cuidado, como así también toda otra persona que conviva con él. También deberá acreditar que no existe otra persona que pueda asistirlos .
- f) Esta licencia se computará a partir del día siguiente a la finalización de la licencia por duelo, sea éste hábil o no.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS:

- g) Esta licencia se inicia el día de la toma de posesión del cargo para el que fuere elegido o designado y finaliza con el término del mandato o el cese por cualquier otra causa.
A los fines del uso de esta licencia, el docente deberá acompañar su solicitud con las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por la autoridad competente.
- i) El docente deberá acompañar los comprobantes que el otorgamiento de la misión asignada.
- j) Las solicitudes de licencia para atención de asuntos particulares y las de limitaciones de esta licencia, deberán presentarse con menos de siete (7) días de anticipación. Esta licencia se concederá hasta totalizar un (1) año y no po

A



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

drá ser fraccionada ni limitada en períodos menores de siete (7) días.

La única prórroga a que hace mención este inciso podrá concederse hasta totalizar un año. Totalizado el año de licencia o producido el reintegro del docente después de otorgada la prórroga, cualquiera sea el período utilizado, deberán transcurrir cinco (5) años para poder utilizar una nueva licencia para atención de asuntos particulares.

En ningún caso la licencia acordada por aplicación de este inciso ni su prórroga, podrá finalizar o limitarse entre el 1 de octubre y el 28 de febrero del año siguiente.

Tampoco podrá concederse un nuevo período en el año, si finaliza o se limita en la primera quincena de julio.

No podrá solicitarse licencia por otra causal mientras se esté haciendo uso de ésta.

- k) Este beneficio será acordado en plazos de hasta siete (7) días hábiles por cada exámen, se considerarán exámenes, tanto los finales como los parciales de las asignaturas en carreras de nivel terciario y/o universitario.

Al término de cada licencia el docente deberá presentar el comprobante respectivo extendido por autoridades del establecimiento educativo, en el que conste que ha rendido exámen y la fecha en que lo hizo. Si al término de la licencia acordada el docente no hubiera rendido exámen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad respectiva, en el que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las ausencias incurridas.

La licencia caduca automáticamente, el día en que el docente rinda exámen aunque no haya agotado el lapso solicitado.

Si no rindiera exámen por causas que le son imputables se anulará la licencia y las ausencias serán injustificadas.

5



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- m) La concesión de esta licencia estará condicionada a que el matrimonio se realice conforme con las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por nuestro país. La fecha de casamiento debe quedar comprendida en el lapso de la licencia. Al reintegrarse el docente presentará el comprobante respectivo.
- n) La concesión de esta licencia estará condicionada a que el matrimonio se realice conforme con las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por nuestro país.
- o) Al solicitar la licencia, el docente adjuntará certificación expedida por autoridad competente de los organismos convocantes que acrediten si la actividad es profesional o amateur y el carácter en que concurre.
Esta licencia se extenderá desde la fecha de iniciación del evento y hasta el día siguiente del regreso al país o finalización del evento, según corresponda.
- p) El docente deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia la certificación del alta militar donde conste la fecha de su incorporación. Al reintegrarse deberá certificar la baja con la Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad u otro comprobante extendido por autoridad militar competente.
- q) Esta licencia se acordará mediante la presentación de la partida de nacimiento, libreta de casamiento con anotación del nacido u otro documento oficial y podrá iniciarse el día del nacimiento o al día siguiente, a opción del interesado. En caso de adopción deberá presentar certificación expedida por autoridad competente que acredite la fecha de otorgamiento de la Guarda a partir de la cual será concedida la licencia.
- r) Podrá iniciarse esta licencia el día del fallecimiento o el siguiente, y se le otorgará a la sola manifestación del docente sobre la fecha del fallecimiento y parentesco, sin perjuicio de la presentación del comprobante respectivo, al reintegrarse al servicio.

V



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FRANQUICIAS:

- w) La franquicia que otorga este inciso alcanzará a las docentes cuya jornada de trabajo sea como mínimo de cuatro(4) horas diarias de labor.

Artículo 71°

Cuando esta licencia sea solicitada para desempeñarse fuera de la Secretaría de Educación, solo podrá ser limitada cuando desaparezca la coincidencia de horas en forma definitiva y no como consecuencia de un cambio temporario durante los recesos escolares, o cuando se produzca el cese definitivo en la tarea cuyo desempeño originó la licencia. Al momento de solicitarla el docente deberá adjuntar la certificación pertinente expedida por autoridad competente, que acredite la coincidencia de horarios aducida como causal, la tarea docente de mayor jerarquía escalafonaria o presupuestaria que transitoriamente pasa a desempeñar y que dicha función sea en la educación oficial.

Artículo 72°

A los fines de la utilización de este beneficio, el docente deberá presentar la certificación respectiva que lo avale.

Artículo 73°

Una vez operado el cese del docente que se encuentre en uso de licencia por accidente de trabajo, maternidad o adopción, el organismo donde presta servicios deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección Administrativa Docente, a los efectos de mantener los beneficios patrimoniales.

Artículo 74°

§



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- I.- A los efectos de la aplicación del régimen de compatibilidades los cargos de los distintos escalafones serán equivalentes al total de horas clase comprendidas en cada uno de ellos y que a los docentes que las desempeñan les corresponde tener bajo su responsabilidad .
- II.- Serán considerados cargos docentes equivalentes, aquellos que por aplicación del apartado anterior, comprendan una cantidad de horas de clase igual a las que, en cada caso, se consignan. Si el cargo comprendiese menor cantidad, el docente tendrá derecho a completarlas con horas de clase exclusivamente.
- III.- Será cargo docente no directivo, el cargo inicial exclusivamente, de cada escalafón salvo en el Area de Educación Post-primaria, en la que se entenderán como tal, los cargos inferiores jerárquicos a Vicedirector o Regente, según el caso.
- IV.- Por aplicación de este artículo, el máximo de horas que el docente tendrá derecho a desempeñar , en una misma o en distintas áreas, será:
- 1.- 57 horas en el caso señalado en el inciso h)
 - 2.- 56 horas en los casos señalados en los incisos b), ch), d) y e).
 - 3.- 55 horas en el caso señalado en el inciso h)
 - 4.- 45 horas en el caso señalado en el inciso f)
 - 5.- 44 horas en el caso señalado en el inciso g)
- V.- En el caso señalado en el inciso d) el docente que desempeñe menos de 32 horas semanales, tendrá derecho a adicionar en horas y cargos hasta un máximo de horas que, sumadas a las que desempeña, no excedan de 56. Si tuviera a su cargo más de 32 horas, podrá adicionar hasta la cantidad de horas que le faltan para llegar a 56.
- VI.- En los casos comprendidos en los incisos f) y g) se procederá en la misma forma que la señalada en el apartado anterior hasta totalizar el máximo de 45 horas establecido en el apartado IV Puntos 4 y 5 respectivamente.
- VII.- Las 32 horas y las 16 horas referidas en los incisos c) y ch) respectivamente, podrán integrarse con un cargo docente y horas de clase, con la limitación establecida en el apartado IV puntos 1 y 2 respectivamente.
- VIII.- Con excepción de lo dispuesto en el inciso d)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

no se podrán adicionar más de dos (2) cargos docentes.-

S



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 611/86

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 53 página/s.